

FICHA TÉCNICA INFORMATIVA
PETICIÓN 133-04 “JOSE MIGUEL MÉRIDA ESCOBAR”
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA No. 99/05
ARCHIVO
(GUATEMALA)

I. RESUMEN DEL CASO

Víctima (s): Jose Miguel Merida Escobar
Peticionario (s)¹: Ever Obdulio Mérida Escobar
Estado: Guatemala
Fecha de inicio de las negociaciones: 27 de octubre de 2004
Fecha de Firma de ASA: 22 de julio de 2005
Informe de Acuerdo de Solución Amistosa: 99/05, publicado el 27 de octubre de 2005
Duración estimada de la fase de negociación: 1 año
Relatoría vinculada: Unidad de Memoria, Verdad y Justicia
Temas: Ejecuciones sumarias, extrajudiciales o arbitrarias

Hechos: En resumen, el 19 de febrero de 2004 la CIDH recibió una petición presentada por Amanda Gertrudis Escobar Ruiz, Fernando Nicolás Mérida Fernández, Amparo Antonieta Mérida Escobar, Rosmel Omar Mérida Escobar, Ever Obdulio Mérida Escobar, William Ramírez Fernández, Nadezhda Vásquez Cucho y Helen Mack Chan, denunciando al Estado de Guatemala por la ejecución extrajudicial de José Miguel Mérida Escobar el 5 de agosto de 1991. De acuerdo a la petición, el señor Mérida Escobar se desempeñaba como Jefe de la Sección de Homicidios del Departamento de Investigaciones Criminológicas de la Policía Nacional y estaba a cargo de la investigación criminal por el asesinato de la antropóloga Myrna Mack Chang. En el contexto de esta investigación criminal, el 29 de septiembre de 1990 concluyó que el principal sospechoso por el asesinato de Myrna Mack Chang, era miembro del Departamento de Seguridad del Estado Mayor Presidencial del Ejército de Guatemala. El 5 de agosto de 1991, el señor Mérida Escobar fue asesinado con disparos en la cabeza, cuello, torso izquierdo y brazo izquierdo, muriendo instantáneamente.

Derechos alegados: En la petición se alegó que el Estado era responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 4 (derecho a la vida), 5 (derecho a la integridad personal), 8 (garantías judiciales), 25 (derecho a la protección judicial) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana en perjuicio de José Miguel Mérida Escobar, quien fue ejecutado extrajudicialmente, y su familia.

II. ACTIVIDAD PROCESAL

1. El 22 de julio de 2005, las partes firmaron un acuerdo de solución amistosa.

¹ El 31 de agosto de 2021, la Fundación Myrna Mack expresó que ya no continuaba ejerciendo el rol de representante; decisión del conocimiento de los peticionarios.

2. El 27 de octubre de 2005, la Comisión aprobó el acuerdo suscrito por las partes, mediante el Informe No.99/05.

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Cláusula del Acuerdo	Estado de Cumplimiento
<p>III. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO El Gobierno de Guatemala reconoce la responsabilidad Internacional del Estado por la ejecución extrajudicial del Jefe de la Sección de Homicidios de la Policía Nacional, JOSÉ MIGUEL MÉRIDA ESCOBAR, quien fuera objeto de represalias, persecución y amenazas por parte de elementos de Inteligencia Militar de Guatemala debido a su valiente trabajo como investigador en el caso del asesinato de la antropóloga Myrna Mack Chang y, posteriormente, ejecutado extrajudicialmente, hecho ocurrido el 5 de agosto de 1991. Del mismo modo, el Gobierno de Guatemala reconoce la responsabilidad internacional del Estado guatemalteco por la denegación en la administración de justicia de investigar, procesar y sancionar a los autores materiales e intelectuales de la ejecución extrajudicial de José Miguel Mérida Escobar. [...]</p>	Declarativa
<p>IV. El Derecho a la Reparación Por Daños Patrimoniales: El derecho a la reparación que asiste a los familiares de la víctima, ha sido acogido por los diversos tratados, convenciones tanto universales como y regionales e incluso por la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos a través de las resoluciones emitidas. La indemnización pecuniaria es el mecanismo más común para reparar a las víctimas y/o a sus familiares. El cálculo de su monto se torna sumamente difícil, prefiriéndose optar por una suma prudente que, sin que necesariamente cubra absolutamente todos los daños patrimoniales, proporcione a los deudos un monto suficiente para entender reparado su sufrimiento y el daño patrimonial causado. Corresponde a los familiares, por lo tanto el derecho a obtener una reparación de carácter integral, que comprenda medidas de indemnización compensatoria por los graves daños y perjuicios producidos, también medidas de satisfacción y dignificación individual y comunitaria, que incluyan acciones de reparación moral y simbólica.</p>	Declarativa
<p>V. REPARACIÓN ECONÓMICA: El monto de reparación económica no podrá ser publicitado y se mantendrá la reserva del caso por cuestiones de seguridad para la familia de José Miguel Mérida Escobar</p>	Total ²
<p>I. Otras Formas de Reparación</p>	
<p>De la Investigación: El Gobierno de Guatemala, impulsará las gestiones ante el Ministerio Público para que se realice una investigación seria y efectiva que culmine en un proceso penal que individualice, procese y condene a todos los responsables materiales e intelectuales de la ejecución extrajudicial del investigador policial José Miguel</p>	Total ³

² Ver CIDH, Informe Anual 2018, Capítulo II, Sección G. Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH emitidas en informes de fondo y de los acuerdos de solución amistosa homologados por la CIDH, Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018cap2-es.pdf>

³ Ver CIDH, Informe Anual 2019, Capítulo II, Sección G. Soluciones Amistosas, Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2019/docs/IA2019cap2-es.pdf>

Mérida Escobar: así como, a los responsables de las irregularidades en la investigación criminal en dicho caso.	
---	--

IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

3. La Comisión observó que la parte peticionara no presentó información actualizada desde la publicación del acuerdo de solución amistosa desde el 19 de octubre de 2017. Adicionalmente, observó que, desde la publicación del ASA, la Comisión ha realizado el seguimiento del cumplimiento de las cláusulas acordadas por las partes en el Capítulo II G del Informe Anual, presentado a la Asamblea General de la OEA. En el marco de dicho seguimiento, se le ha solicitado información actualizada cada año, otorgándole un plazo razonable para la remisión de la información que estime necesaria.

4. Por lo anterior y tomando en consideración que la parte peticionaria no presentó el informe integral solicitado por la CIDH el 30 de julio de 2021 y observando la injustificada inactividad procesal de la parte peticionaria, misma que constituye un indicio serio de desinterés en el seguimiento del ASA, la Comisión decidió cesar el seguimiento del cumplimiento del acuerdo de solución amistosa y archivar el caso de conformidad con el artículo 42 y 48 de su Reglamento, dejando constancia en su Informe Anual a la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, de que el acuerdo de solución amistosa se encontraba cumplido parcialmente.

5. En consecuencia, la Comisión decidió cesar el seguimiento del cumplimiento del acuerdo de solución amistosa y archivar el asunto.

V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

A. Resultados individuales del caso

- Se realizaron los pagos correspondientes a los montos indemnizatorios conciliados por las partes en beneficio de los familiares de las víctimas.
- Se instaló una placa conmemorativa.
- Se designó una calle en honor a la víctima.
- Se cubrieron gastos médicos de los beneficiarios.
- El Tribunal de Sentencia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Mayor Riesgo dictó sentencia condenatoria a los exagentes policiales: José Miguel González Grijalva, Julio Rabanales y Martín Alejandro García Mejía, por los delitos Contra Deberes de la Humanidad y Asesinato en Grado de Complicidad.